

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00124-00

En atención al informe secretarial que antecede, y a los memoriales aportados por la parte actora respecto del reconocimiento de dependiente judicial, y la liquidación de crédito, el Juzgado procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y la designación de Dependiente Judicial, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte** (\$36.417.450), toda vez que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término legal no fue objetada.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **JULIAN ROJAS MARTINEZ** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791aabb929d38b5d094b7eb3d08ee4276d0fa8b372869ac4ffab64c0130361f8**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00124-00

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se observa respuesta de la entidad bancaria requerida, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el BANCO CORPBANCA. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc170d4aa896baf49936376d1954520425c2589019bf364e9c16b06c21b3dd15**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RTA REQUERIMIENTO RADICADO 11001-41-89-033-2019-00124-00 A-5197/
IQ006000450915**

Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>

Mar 7/02/2023 5:21 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Eliecer Zapata Beltran <jorge.zapata@itau.co>

Buen dia

Adjuntamos respuesta a su requerimiento

SEÑORES:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA LOCALIDAD CHAPINERO**

CORREO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

RADICADO : 11001-41-89-033-2019-00124-00

DEMANDANTE : CONSULTING AND ACCOUNTING S.A. NIT 830085509-2

DEMANDADO : LABORATORIOS BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA NIT 830.016.595-1

PROCESO : EJECUTIVO

OFICIO : 0001

Valentina Castro

Servicios Compartidos – Procesos Centrales

Vicepresidencia de Operaciones

nicole.castro@itau.co

Calle 12 N. 7-32

Bogotá – Colombia



**RTA REQUERIMIENTO RADICADO 11001-41-89-033-2019-00124-00 A-5197/
IQ006000450915**

Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>

Mar 7/02/2023 5:31 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Eliecer Zapata Beltran <jorge.zapata@itau.co>;Angela Manrique Laguna
<angela.manrique.ext@itau.co>

Buen dia

Adjuntamos respuesta a su requerimiento

SEÑORES:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA LOCALIDAD CHAPINERO**

CORREO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

RADICADO : 11001-41-89-033-2019-00124-00

DEMANDANTE : CONSULTING AND ACCOUNTING S.A. NIT 830085509-2

DEMANDADO : LABORATORIOS BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA NIT 830.016.595-1

PROCESO : EJECUTIVO

OFICIO : 0001

Valentina Castro

Servicios Compartidos – Procesos Centrales

Vicepresidencia de Operaciones

nicole.castro@itau.co

Calle 12 N. 7-32

Bogotá – Colombia





Bogotá, 07 de Febrero de 2023

A-5197/IQ006000450915

SEÑORES:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MILTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
LOCALIDAD CHAPINERO
CORREO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA**

**RADICADO : 11001-41-89-033-2019-00124-00
DEMANDANTE : CONSULTING AND ACCOUNTING S.A. NIT 830085509-2
DEMANDADO : LABORATORIOS BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA NIT 830.016.595-1
PROCESO : EJECUTIVO
OFICIO : 0001**

Respetados Señores:

Con respecto al asunto de la referencia, nos permitimos manifestar que el : **LABORATORIOS BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA** identificado con **NIT 830.016.595-1** no registra contratos activos y/o cuentas activas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar las medidas de embargo

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
NVCG

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00180-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y la designación de Dependiente Judicial, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito por valor de TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL SIETE PESOS Y TREINTA Y DOS CENTAVOS M/cte (\$13.103.007,82) presentada por la parte demandante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término legal no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9481b8b22a399784717505994a03ac9e15dc1829355a11bd607c24e912a2a4**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00262-00

En atención al informe secretarial que antecede, y el memorial y anexo aportado por el apoderado del accionante poniendo en conocimiento el cambio de denominación de la sociedad **RF ENCORE SAS** parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Dejar constancia para efectos procesales el cambio de denominación anunciada y demostrada por el apoderado de la parte activa, respecto de la sociedad **RF ENCORE SAS**, ahora **RF JCAP S.A.S.** con número de Nit. 900575605-8.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831b5802a40935bf257c7f17a09ebbac16c8abc71cdd5ff860f385c4a9dbae7**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00528-00**

En atención al informe secretarial, el informe de títulos y el memorial aportado por el apoderado **Dr. JUAN CAMILO SERNA CARDENAS**, solicitando la devolución de depósitos judiciales en atención a la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del señor **CRISTIAN ENRIQUE PEDRAZA MANUEL**, por no contar con facultad expresa para ellos en atención a las disposiciones del artículo **77** del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202fccde0e2f073cfbbdf855d6631be64ccf9a3fdd8e16cd130e77e0bbc8dd8**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00562-00

En atención al informe secretarial que antecede, y al memorial aportado por la parte actora respecto de la liquidación de crédito, el Juzgado procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se deja constancia que durante el termino de traslado no se presentó oposición por la demandada, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en el entendido de excluir de dicho valor la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/cte (\$171.100) correspondiente según la memorialista, a costas y agencias en derecho y en este sentido estarse a lo resuelto en auto de fecha 02/06/2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito ajustada por este Despacho en la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS** M/cte (\$7.996.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0abdb5eb7ad92b3e82668f1276fddf42a73be5b13acb6ac8d70e4ad671195**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00663-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora el 08/03/2023 en contra del auto de fecha 2/03/2023 y el cual soporta en el hecho que es de resorte del Despacho ordenar la medida cautelar solicitada respecto de la ENTIDAD TRANSUNION, teniendo en cuenta que como apoderado ha dispuesto de distintos medios para obtener la respuesta requerida de dicha entidad, entre otras, derecho de petición tutela, y aún así no ha sido posible dicha información.

Al respecto el Despacho, no encuentra asidero alguno al recurso interpuesto respecto del auto de fecha 2/03/2023, en el entendido que en nada cambia el hecho que la carga de suministrar la información respecto de las entidades bancarias sea del interesado, quien sin impedimento alguno puede suministrar el listado correspondiente a las entidades bancarias sobre las cuales intentara que recaiga la medida cautelar.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho;

RESULEVE

PRIMERO Y ÚNICO: NO REPONER el auto de fecha **2/03/2023**, y no se concede el recurso de APELACION por ser este un proceso de única instancia (ART. 321 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fefac87b457a5f7a0e3687447dcc4a61930886bdd201064dd6158fb3eafc3ec**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00762-00

En atención al informe secretarial y el escrito aportado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 25/08/2022, el Despacho;

RESULEVE

PRIMERO: Dejar constancia de la respuesta emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, a quien ya se le realizó el traslado del respectivo expediente digital de conformidad con auto de fecha 13/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a248aa8d7e1d5989538fc6af81017b90c01dd23526019732fb7ad5e7697d4b0**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00124-00

En atención al informe secretarial que antecede, y al memorial aportado por la parte actora respecto de la liquidación de crédito, el Juzgado procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se deja constancia que durante el termino de traslado no se presentó oposición por la demandada, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada por este Despacho al 21 de febrero de 2023, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** M/cte (\$21.679.558,44).

LIQUIDACION PROCESO No. 2020-00124

PERIODO		DÍAS	CAPITAL	Interés Mora
DESDE	HASTA			
18/09/19	21/02/23	1250	\$ 11.343.042	\$9.301.294,44
TOTAL INTERESES				\$9,301,294,44

CAPITAL	\$ 11.343.042
INTERESES DE PLAZO	\$1.035.222
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.301.294,44
TOTAL	\$ 21.679.558,44

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8ea56d1022f1a0ac2550042a80ec6ecbb0c2c71022ab517b8c00c27d1222a5**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00124-00

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se observa respuesta de las entidades bancarias respecto de las cuales se requirió la medida, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO Y ÚNICO: Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f35e09f85e3c77dbcf702d6dd1f5a6973e8fab769edd458a56a1e23c59808b**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00154-00

De la nulidad formulada por la parte demandada se ordena correr traslado a la parte demandante por el termino de 3 días, artículos 117 y 134 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089a75f4215638fa1e259cfb01d0e31ece4fb6d59be30d8dae3340d639d904d**

Documento generado en 20/04/2023 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00154-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante (la cancelación del embargo sobre el bien inmueble) se acepta y ordena librar oficio cancelando el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

**FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c06dbfb1d024c3c32f64f1eda7217bce26fb0a8f5ab2b0521b32ea99e1ada0**

Documento generado en 20/04/2023 12:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00179-00

Presentada una nueva demanda para acumular. Reunidos lo requisitos legales (artículo 463), se dispone:

1. ACEPTAR LA ACUMULACION DE DEMANDAS.
2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS SIGUIENTES SUMAS:
 - A. Por la suma de \$ 80.000, por concepto de uso de caldera en el mes de febrero de 2021.
 - B. Por la suma de \$ 93.000, por concepto de uso de caldera en el mes de marzo de 2021.
 - C. Por la suma de \$ 87.000, por concepto de uso de caldera en el mes de abril de 2021.
 - D. Por la suma de \$ 98.000, por concepto de uso de caldera en el mes de mayo de 2021.
 - E. Por la suma de \$ 86.000, por concepto de uso de caldera en el mes de junio de 2021.
 - F. Por la suma de \$ 83.000, por concepto de uso de caldera en el mes de julio de 2021.
 - G. Por la suma de \$ 82.000, por concepto de uso de caldera en el mes de agosto de 2021.
 - H. Por la suma de \$ 112.100, por concepto de uso de caldera en el mes de septiembre de 2021.
 - I. Por la suma de \$ 88.300, por concepto de uso de caldera en el mes de octubre de 2021.
 - J. Por la suma de \$ 84.800, por concepto de uso de caldera en el mes de noviembre de 2021.

- K. Por la suma de \$ 103.500, por concepto de uso de caldera en el mes de diciembre de 2021.
 - L. Por la suma de \$ 72.700, por concepto de uso de caldera en el mes de enero de 2022.
 - M. Por la suma de \$ 136.000, por concepto de uso de caldera en el mes de febrero de 2022.
 - N. Por la suma de \$ 88.000, por concepto de uso de caldera en el mes de marzo de 2022.
 - O. Por la suma de \$ 217.430, por concepto de uso de caldera en el mes de mayo de 2022.
 - P. Por la suma de \$ 89.256, por concepto de uso de caldera en el mes de junio de 2022.
 - Q. Por la suma de \$ 119.167, por concepto de uso de caldera en el mes de julio de 2022.
 - R. Por la suma de \$ 151.852, por concepto de uso de caldera en el mes de agosto de 2022.
 - S. Por la suma de \$ 120.867, por concepto de cuota extraordinaria en el mes de abril de 2022.
 - T. Por la suma de \$ 120.867, por concepto de cuota extraordinaria en el mes de mayo de 2022.
 - U. Por la suma de \$ 120.867, por concepto de cuota extraordinaria en el mes de junio de 2022.
 - V. Por la suma de \$ 120.867, por concepto de cuota extraordinaria en el mes de julio de 2022.
 - W. Por la suma de \$ 120.867, por concepto de cuota extraordinaria en el mes de agosto de 2022.
 - X. Por las cuotas extraordinarias que se causen en adelante, así como los valores por uso de la caldera.
 - Y. Por las costas.
3. Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria.
 4. Notificar por estado al curador del demandado, de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca1fb6b61066c1bd07502bf4554f36b0ee1281f98bd2a334ece9da77f300497**

Documento generado en 20/04/2023 12:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00276-00**

En atención al informe secretaria, y de la revisión del escrito aportado en conjunto por los apoderados Dr. **CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS** parte demandada y Dr. **GERMAN A. GARZÓN MONZÓN** parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía incoado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO** en contra de **SARASTI & CIA S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

CUARTO: En atención a la inexistencia en el plenario de títulos valores o demás documentos en físico y en aplicación de la virtualidad, **NO SE ORDENA** desglose del expediente.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Por **SECRETARIA** en caso de existir depósitos

judiciales a favor del presente proceso, sean entregados a favor de la **DEMANDADA** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d74b886b9d828ace70a1d8982a181ab0a93c3a2b0f20f23021a7c39df7855b**

Documento generado en 20/04/2023 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00439-00**

En atención al informe secretaria y de conformidad con la renuncia aportada por la apoderada de la parte demandante **DRA MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, junto a la notificación enviada al poderdante, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia al poder presentada por la **DRA MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Se recuerda, que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd40a7b98f323291dcea0b28ac4f38ad194f8a22362853d5153295925d774e3**

Documento generado en 20/04/2023 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00455-00**

En atención al informe secretaria y al memorial y anexos aportados por el apoderado de la parte demandante a través de los cuales evidencia la notificación a la parte demandada el señor **NESTOR BERNAL VERGARA** al correo electrónico BEVENE3@HOTMAIL.COM atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado al demandado se deberá aportar prueba de la obtención de los correos electrónicos de notificación de la parte pasiva y manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección aportada pertenece al demandado, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf550dc55119ddf5e446772ee4b1b3dbffcf2554b6fb911281f47b08253d330**

Documento generado en 20/04/2023 08:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-00051-00**

En atención al informe secretaria, y de la revisión del escrito aportado por el Representante Legal suplente del demandante y su apoderada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía incoado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **VICTOR ALFONSO CARDONA CASTRO Y DIDIER MAURICIO VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **Oficiese**.

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

CUARTO: En atención a la inexistencia en el plenario de títulos valores o demás documentos en físico y en aplicación de la virtualidad, **NO SE ORDENA** desglose del expediente.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Por **SECRETARIA** en caso de existir depósitos judiciales a favor del presente proceso, sean entregados a

favor de la **DEMANDADA** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea02eb0bba343f515cc52e4a388809abc74f7dc730bb5dba96569fb81b47d60**

Documento generado en 20/04/2023 08:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00080-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **MIGUEL NAVAS MURILLO** contra **JHONATAN RAMIREZ OCHOA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 001

- 1.-Por la suma de **\$3'800.000.00** m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, como base de la ejecución.
2. Por los intereses de moratorios por el anterior capital causados desde que la obligación se hizo exigible (16 de febrero de 2020), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
3. Frente a los intereses corrientes o remuneratorios no se pactó interés alguno en el título aportado como base de la ejecución, por ende, los intereses se generan desde la fecha de exigibilidad de la obligación

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la **Dra. MARIA ISABLE RINCON CUERVO**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552edab9f2cb0777580e6f5cffe8692babe52d298fbfeadb37612ebf6c2cd**

Documento generado en 20/04/2023 12:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00094-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 03 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5c8ea315f3f945e34d25665d945ecfb7dcff5aa9eec4fe0eb9792d064e6e27**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00103-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 02 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3152d385f7442531b8480d1365eb9a4e3bea9254e930e914a3859914be2267f5**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00105-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 02 de marzo de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85d2f2e2e109b343fb621cf48b65c459cc58bbbacaa0444dba0574a67770558**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-002229-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en contra de **LUCIA DEL SOCORRO TAMAYO CANO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 86. 848.00. M/Cte., conforme a lo establecido en providencia judicial, procedente del JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN- aprobación de la liquidación de costas, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Se **RECONOCE** personería a la **Dra. ANGELA GIOVANNA GALVIS DIAZ**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648f2ac34d25397b51be454b0cc2a3b0316e9230aab5d39e0a96e8fb869f601c**

Documento generado en 20/04/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00233-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Modifíquese el poder allegado, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59b79691267782b92c7c7bc13cac057f8be7fe18db7b1452afc2b908bf9d159**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que la factura allegada como base de acción no presta mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las factura, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente, puesto que solo se evidencia la firma del recibido mas no existe fecha alguna junto a ello, como lo requiere el parágrafo 1 del citado artículo *“PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/acceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”* negrilla fuera de texto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por GAS PAC SAS E.S.P., contra EDIFICIO TERRACOTAPROPIEDAD HORIZONTAL

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928db02c55d9a63e7aaefb11cd44852b830102b02db73804ddd03f5919cdf31e**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00240-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión – exhorto No. 1002479-27.2021.8.26.0223 remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES, proveniente del Juzgado de la Familia y de las Sucesiones del Foro de Guarujá, República Federativa Do Brasil, si bien nos correspondió para conocer del presente asunto, y el mismo se observa que su naturaleza es propia de los Jueces de Familia, este Despacho no sería competente para tal comisión de conformidad con los artículos 608 y 609 del C.G.P.

Artículo 608 C.G.P., “Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.

*De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez, para el apoyo del – exhorto, por ende no le haya competencia a esta sede Judicial para dicha diligencia. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:*

Primero: Rechazar conforme al artículo 609 del C.G.P, el Exhorto allegado del MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Segundo. Ordenar la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240b46d86fd3b6cd0455415c4c2b8e9ea372d4237cbe24d16edab4060647e7d5**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00241-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MODUART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, contra **GALLO LONDOÑO & CIA S.A.**, y **PROMOTORA CENTHI S.A.S. - EN LIQUIDACION**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$9'228.028,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el contrato de transacción suscrito entre las partes el 11 de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (14 mayo de 2021), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería a la **Dr. LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd76d0f3c962c3f79221515f98bf51ecc568ebe05dcae20da9e2f5ab77922e36**

Documento generado en 20/04/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00242-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones, esto es, con precisión y claridad sobre los valores tanto en letras como en números indicados en las pretensiones. Teniendo en cuenta que no coinciden frente al valor de las cuotas sobre el título aportado (pagaré).

2. Aclárese y/o modifíquese en las pretensiones, por cuanto deberá señalar y precisar con valor y fecha cada cuota vencidas en mora, así mismo desde cuando inicia el cobro del valor de la obligación. (Núm. 4, art 82 C.G.P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb5a7df677facf20993f36f7b53a2384726ec87e288b91dad36a1f702b4f451**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00243-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez, que la medida cautelar solicitada no es procedente para esta clase de asuntos dado que en aplicación al amparo de las medidas innominadas establecidas en el literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, no es viable invocar cauciones que el ordenamiento patrio tiene reguladas para otro tipo de diligenciamientos

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05956b0c6c1c9ca32b85971eb9ac586a1de7722f8ffe039306cf0f45a6e9c8**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00244-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad SUMAS Y SOLUCIONES SAS., donde se acredite el representante legal que endoso en propiedad al demandante el pagare objeto del presente asunto.

2. Apórtese documento que acredite que las direcciones electrónicas suministrada del demandado es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto no se aportó prueba alguna.

3. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI, con fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b374ad2bc0da6edcc0e73181c289c45c090bf968c20722038f6708fa23c8c**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00245-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones, esto es, con precisión y claridad sobre el valor de la obligación en las pretensiones. Teniendo en cuenta que no coinciden frente al valor de las cuotas sobre el título aportado

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb85048db2fa3b14478a12ead4b6c9d9c2f8b4f6db2ab61b2f774a490553237**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00248-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto que de los documentos base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de la obligación que se pretende ejecutar.

En efecto, revisada las pretensiones de la demanda se encuentra que la obligación que se reclama está constituida en el contrato de arrendamiento, el cual no se aporta en original, en cuanto que la única rúbrica que tiene esa connotación es la de la demandante.

Por lo demás, se advierte que aunque se manifestó que dicho contrato lo posee el demandante, previo a iniciar la presente acción ejecutiva deberá acudirse primero al procedimiento verbal, a efecto de que se constituya el derecho que se pretende reclamar.

Así las cosas, al no haberse presentado título ejecutivo que soporta la obligación reclamada, no resulta viable librar orden compulsiva de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por GLORIA INÉS CASTRO DUARTE contra MARÍA MARLEN DIAZ

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96cdbd47d6ab110b754c53cc2ca79ad873717587e9864a5e49c72c2d93735a1**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00249-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **MARIANYELA AMAYA ESPINOSA** contra **ITALIA ARTESANA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS ELECTRONICA DE VENTA Nos. FE865 y FE866.

1. Por la suma de **\$1'169.200.00.** M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta citadas y aportadas con la demanda como títulos base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados del numeral anterior desde que cada obligación se hizo exigible (03-09-2022), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. LILIANA LÓPEZ MUÑOZ**, quien actúa como apoderada de la parte ejecutante (art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b3ea11f085a1f806fd9f3f404441280f1754aa57ade9d9d69993a89610257**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00250-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **CGR SERVICIOS SAS Y ZOOM NETWORKS SAS**, por los siguientes conceptos:

1. -Por la suma de **\$12'495.795.00** M/Cte., por concepto de 8 (ocho) cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril al mes de octubre de 2022, discriminados en la demanda.
2. -Por la suma de **\$1'000.533.00** m/cte., por concepto de 8 (ocho) cuotas ordinarias de administración causadas desde el mes de febrero a octubre de 2020 correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios de los anteriores numerales causados desde que la obligación se hizo exigible (21/10/2020) hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica a la abogada **MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ec679bc2d0c1ffc596d0005759e6fbb585239efc91b77ea29ab93fd7e08b4**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00251-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la entidad demandada, en razón de que solo las *“cauteladas que tiene la virtualidad de impedir el cumplimiento de la carga expuesta son aquella que tienen carácter de “previas”, vale decir, las que se practican antes de surtirse la notificación del demandado,”*¹ que para el caso que nos ocupa *“la inscripción de la demanda en el registro del bien no es una medida cautelar previa sino una concomitante a la notificación del demandado”*.²

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e4da98fdaed923a76727b28f265fb1ebc776433aff4189b8a90ad2d247d93**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00252-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal tanto de la entidad demandante CONSERVACION & CARBONO S A S., como de la entidad demandada SOLEN S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes, (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643a5a3de4f22ab1df1307971ba31889c2cd3b6e55ec88df40198b3eabe1eef0**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00253-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la presente, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada reportada como de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la CARRERA 111 No.22 H -41 Barrio Versalles, de la localidad de **Fontibón** de Bogotá. D.C.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede centro de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3d1c313db3c309432bd39fe8cecee6952b0e3af075c40705e4bc6803fc7e7**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00254-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Al tenor del numeral 4º del art. 82 del C. G. P., aclárense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en el pagaré allegado objeto de ejecución no se pactó otros conceptos, esto es por intereses de plazo causados por un valor de \$1.492.179, por cuanto el título arroja cierto valor de la obligación, sin representar otras obligaciones.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6b1168497b9c02a5ea0fa27a5d885e50888c9e3db1343493580a4c97e585ea**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00255-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión – exhorto remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES, proveniente del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL No. 1, de la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, si bien nos correspondió para conocer del presente asunto, se informa que el mismo se rechaza por falta de competencia de conformidad con los artículos 608 y 609 del C.G.P.

Artículo 608 C.G.P., “Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.

*De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez, para el apoyo del – exhorto, por ende no le haya competencia a esta sede Judicial para dicha diligencia. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:*

Primero: Rechazar conforme al artículo 609 del C.G.P., el Exhorto allegado del MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES de procedencia del

Juzgado Civil Comercial y Federal No- 01 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Segundo. Ordenar la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUECES CIVILES CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42147ad52a59329b150c47d5a3d25553375ecbce45368fd5a50a1950b63a81cb**

Documento generado en 20/04/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00256-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aclare y/o modifique las pretensiones en el sentido de precisar con números los valores que pretende con cada una. (Núm. 4 art 82 C.G.P.)

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado y los testigos es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b2eda74715214a555ba18e076ba042b5c1f2fa773330c6ad992e76958dc084**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00257-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la presente demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”. A su vez esta competencia en virtud del párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada reportada como de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en CARRERA 118 No. 86 – 35, Bogotá. D.C, la localidad de **Engativá**.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso ejecutivo, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto). para EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede desconcentrada en la **LOCALIDAD DE SUBA**

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad7708b7b799c3ace2c221ff97b220e6f01b7ca22a0f306987f232e62b2a04**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00258-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción título valor - Pagaré, el cual no reúne los requisitos del Art. 422 C.G.P. Art. 621 y 709 del Código de Comercio, toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible, como lo procura con el acápite de pretensiones.

En efecto, es de común conocimiento, que el título valor debe revestir ciertas características y obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código.

En ese sentido, el documento allegado no permite establecer el carácter de título valor, por cuanto ha de constatarse previa la orden de apremio, no sólo aquellos requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, -en tratándose del pagaré-, sino que además resulta inexcusable que el Juez de cuenta de la concurrencia de los presupuestos generales contemplados en el Art. 422 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, por lo tanto, el pagare mencionado en el escrito de la demanda no cumplen con las formalidades legales como lo pretende, dado que la mera

manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago del pagaré, lo cual solo se anunció.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**. Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y archívese demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3bc21c90caa6cb8bdf1d5f035e6c3bb445ffe767674da38fa07833eaaacdb6**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00260-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Allegue el último avalúo catastral del bien objeto de la presente. (No. 3 art. 399 C.G.P.)

2. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, en razón de que solo las *“cauteladas que tiene la virtualidad de impedir el cumplimiento de la carga expuesta son aquella que tienen carácter de “previas”, vale decir, las que se practican antes de surtirse la notificación del demandado,”*¹ que para el caso que nos ocupa *“la inscripción de la demanda en el registro del bien no es una medida cautelar previa sino una concomitante a la notificación del demandado”*.²

3. Allegue una certificación actualizada expedida por el Registro Abierto de Evaluadores, por cuanto la misma data del año 2019 y tiene vigencia de 30 días, respecto del Profesional Alberto Pinzón Romero, quien rindió dicho avalúo, con fecha de expedición no superior a un mes (núm. 5° art. 84 *ibidem*)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e3c61874117ed1d4b07acc7c985e5d681569d92363ce07dc9d7eaffb8faf2e**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00262-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Exclúyase la pretensión segunda del escrito de demanda puesto que dicha solicitud debe ser llevada a cabo mediante un trámite distinto al presente.
2. Modifíquese el poder allegado, donde se indique el correo electrónico del apoderado judicial del accionante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.
3. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67843830a81045d5fd7086f0acead17c77a154c7d2a7ef23da6f7d1ede3ecb1d**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00264-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados y los testigos es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195b2296957490235b281c1f746373f02bd750d4ecd0e0344fca550371cec90c**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00265-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f6db7de5938536b5a35ec2cdca8bde3b7a8e450e503245969ed620b4a3df04**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00266-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

2. Alléguese constancia de ejecutoria por parte del Despacho 16 de pequeñas causas y competencia múltiple, de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

3. Exclúyase la pretensión de cobro de honorarios profesionales de los años 2021 y 2022, puesto que de ello no existe título ejecutivo que lo soporte.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bd5f287ff480eaf64bb9a2844b63e5b5550caf666d21fd5f12dd913a31bf46**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00267-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Acredítese el cumplimiento de la conciliación extrajudicial, toda vez que, si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que la medida cautelar solicitada no es procedente para esta clase de asuntos artículo 241 (**PARÁGRAFO**. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvención, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. **Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos**. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos) y en concordancia con el 590 del CGP.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48426bb88b3d1fdc5dcac209e6bb0ee2d88524b92e14a5b9c4894a343592fd4**

Documento generado en 20/04/2023 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00269-00

En atención al memorial presentado por la parte actora y una vez revisada la actuación se observa que efectivamente se encontraba al Despacho para calificar la demanda, por cuanto no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares, y al no existe objeto alguno en el presente asunto, esto es, no se puede como tal continuar con el mismo, por ende, se **DISPONE**:

ACEPTAR la **TERMINACIÓN** de la demanda de la referencia y a su vez el **RETIRO** (art. 92 C.G.P.) sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093db163d70b93d156e01fc206fe815379c964ebceedfacf1e27e10c1ed87c5d**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00270-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb5f44946bf5a4202694273437a375146cb5c656b0cb6720a5267f3ee1eec69**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00271-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Alléguese constancia de ejecutoria por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2022.
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **21 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f69e7a80a6ad6d54424f35c2b25b4dd65d0792fa785e9e0dfaff8ed47e7e8b**

Documento generado en 20/04/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>